

Gastos—Presupuestos Especiales de 1967; Asig.

(R. C. de la C. 1181)

[NÚM. 62]

[Aprobada en 27 de junio de 1966]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del presupuesto general para el año fiscal de 1967.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1967 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO (Departamento del Trabajo)	
SEGUROS AL OBRERO	\$1,086,600
RECLAMACIONES DE COMPENSACIÓN POR ACCIDENTES DEL TRABAJO	680,600
SERVICIO MÉDICO Y TRABAJO SOCIAL	
Servicios personales:	
Sueldos, puestos regulares	\$1,957,400
Servicios profesionales y consultivos	263,000
Otros servicios personales	66,500
Total, Servicios Personales	\$2,286,900
Gastos generales:	
Gastos generales de hospitalización	1,313,700
Gastos generales de servicios Para el pago de contratos de ser- vicios con médicos del gobierno de Puerto Rico, municipales o par- ticulares, practicantes y enferme-	

ras de acuerdo con las disposi- ciones del inciso (b) del artículo 6 de la Ley núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada <sup>54</sup>	\$250,000
Contratos por servicios médicos y dispensarios	80,000
Hospedaje y dietas	25,000
Gastos de viaje—trabajadores lesio- nados	400,000
Servicios de Rayos X	299,700
Medicinas, material curativo y ense- res médicos	410,000
Otros gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario	327,171
Donativos, subsidios, adjudicaciones y contribuciones—becas	122,900
Gastos generales adicionales	121,729
	\$3,350,200
Sin distribuir:	
Aportación a la Corporación de Ser- vicio del Centro Médico de Puerto Rico para la operación del Hos- pital Industrial	\$1,283,200
Para transferir a la U.P.R., de acuerdo con la Ley núm. 63 de 1956 <sup>55</sup>	84,200
Para el pago de deudas contraídas en años anteriores	2,500
Total, sin Distribuir	\$1,369,900
Total, Servicio Médico y Trabajo Social	\$7,007,000

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

GENERAL	
1 Administrador	E \$ 14,500
Gastos de funcionamiento	842,000

<sup>54</sup> 11 L.P.R.A. sec. 8(b).

<sup>55</sup> 11 L.P.R.A. secs. 104 y 105.

Para cubrir los costos de reorganización de la Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado	\$ 100,000	
Total, Administración y Supervisión General	\$ 956,500	
Total, Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado		<u>9,730,700</u>

(Disponiéndose, que los sobrantes de las cantidades asignadas en este Presupuesto bajo el programa Servicio Médico y Trabajo Social revertirán al Fondo General del Fondo del Seguro del Estado; disponiéndose, además, que el Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Administrador del Fondo del Seguro del Estado a solicitud de éste, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico o un funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, y con cargo a los fondos existentes en el Fondo del Seguro del Estado, las cantidades necesarias para ampliar las partidas del Presupuesto para Servicio Médico y Trabajo Social clasificadas en el mismo como: Gastos Generales de hospitalización; aportación a la Corporación de Servicio del Centro Médico de Puerto Rico para la operación del Hospital Industrial para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras; contratos por servicios médicos y dispensarios; servicios profesionales y consultivos y además los gastos generales para hospedaje y dietas; gastos de viaje—trabajadores lesionados; servicios de rayos X; y medicinas, material curativo y enseres médi-

cos. El Secretario de Hacienda queda autorizado a pagar del Fondo General del Fondo del Seguro del Estado, con la aprobación del Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, aquellos gastos incurridos y no pagados en años anteriores por concepto de servicios médicos.)

COMISIÓN INDUSTRIAL

(Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E	\$ 14,500
2 Comisionados a \$14,000 p.a.c.u.	E	28,000
Gastos de funcionamiento		<u>454,400</u>
Total, Comisión Industrial		<u>\$ 496,900</u>

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA

(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento	<u>\$1,091,000</u>
Total, Negociado de la Lotería	<u>\$1,091,000</u>

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta Resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada,<sup>56</sup> o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina

<sup>56</sup> 3 L.P.R.A. secs. 721 a 725.

de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta Resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta Resolución Conjunta por efecto de la revisión de clase de puestos o de aumentos de sueldo dentro de las escalas, se sufragará con cargo a los recursos o fondos que administran estos organismos, no asignados en esta Resolución Conjunta.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1967”.

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1966.

*Aprobada en 27 de junio de 1966.*

**Elecciones e Inscripciones—Honorarios de Notarios; Inscripciones; Asig.**

(R. C. del S. 210)

[NÚM. 63]

[Aprobada en 27 de junio de 1966]

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Junta Estatal de Elecciones la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil (164,000) dólares para el pago de honorarios a notarios públicos que tomen juramento en peticiones de inscripción para fines electorales, y gastos relacionados con la inscripción periódica de electores.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se asigna a la Junta Estatal de Elecciones, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil (164,000) dólares para los siguientes fines:

- a) Pago de honorarios a notarios públicos que tomen juramento en peticiones de inscripción para fines electorales \$ 64,000
- b) Gastos relacionados con la inscripción periódica de electores 100,000

Sección 2.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1966.

*Aprobada en 27 de junio de 1966.*

**Justicia—Instituciones Penales; Asig.**

(R. C. de la C. 1206)

[NÚM. 64]

[Aprobada en 27 de junio de 1966]

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de un millón trescientos veintinueve mil (1,329,000) dólares para el establecimiento de dos campamentos de custodia mínima y para la adquisición de terrenos y preparación de planos para una institución penal en la Zona Metropolitana.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se asigna al Departamento de Justicia, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón trescientos veintinueve mil (1,329,000) dólares para los siguientes propósitos:

- a) Establecimiento de dos campamentos de custodia mínima \$850,000
- b) Adquisición de terrenos y preparación de planos para una institución penal en la Zona Metropolitana 479,000

Sección 2.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1966, a excepción de la asignación de ochocientos cincuenta mil (850,000) dólares para el establecimiento de dos campamentos de custodia mínima, que estará disponible inmediatamente después de la aprobación de esta resolución.

*Aprobada en 27 de junio de 1966.*